



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO mediante el cual se designa al Dr. Alonso Zepeda González, Jefe de la División Médico Quirúrgica "A", como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social."**

Ref. 26/0030/100724.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2024.

LIC. PATRICIA PÉREZ DE LOS RÍOS.
Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia.
Instituto Mexicano del Seguro Social.
Presente.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO mediante el cual se designa al Dr. Alonso Zepeda González, Jefe de la División Médico Quirúrgica "A", como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se establece que el propósito del aviso es dar a conocer la designación del Dr. Alonso Zepeda González, Jefe de la División Médico Quirúrgica "A", como el funcionario que suplirá las ausencias del Dr. Carlos Francisco Moreno Valencia, Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del IMSS. Con la designación se le autoriza para firmar y despachar la documentación correspondiente a ese Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, incluyendo la suscripción de resoluciones que debe emitir, para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la Propuesta Regulatoria es de carácter informativo e interno al IMSS.

En virtud de lo anterior, el IMSS podrá continuar con las formalidades necesarias la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

¹ <https://cofemersiimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



RECIBIDO
IMSS 18 JUL. 2024

UNIDAD DE INTEGRIDAD
Y TRANSPARENCIA

SOB
GENERAL



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL GOLETERIANO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/2957

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.